ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. C-MIN-022-2023

CONTRATO DE OBRA

Señor
WIILSON ROBLES SILVA,
C.C No. 91.069.942 de San Gil
R/LMATERIA PRIMA INGENIERIA SAS
NIT. 901407049-7.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. C-MIN-022-2023.

Mediante Invitación Pública No. C-MIN-022-2023 de fecha 08/11/2023 se solicitó presentar propuestas para la ejecución del objeto consistente en la ***"ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DE SAN GIL MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUCES Y FIGURAS DECORATIVAS".***

Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL,** realizó los respectivos estudios y documentos previos.

Que el presente contratista se seleccionó por medio del proceso adelantado a través de la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA,** identificada con el No. **C-MIN-022-2023.**

Que la oferta del proponente que **MATERIA PRIMA INGENIERIA SAS**, identificado con NIT. 901407049-7, representado legalmente por **WIILSON ROBLES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.069.942 de San Gil., resultó ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en la invitación No. C-MIN-022-2023**,** tal y como se previó en el informe de evaluación, por lo cual se recomendó a la Ordenadora del gasto que dicha decisión de aceptación fuera para este proponente

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo tanto, dando cumplimiento al numeral 6 del **Artículo 2.2.1.2.1.5.2** del Decreto 1082 de 2015 que prevé; "*La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía (…)",* en cumplimiento a ello, se procede a realizar la aceptación de la propuesta y su respectiva publicación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, señala: *"PROCEDIMIENTO **PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: (…)* ***"Numeral 8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato." (…).***

De esta manera, por medio de la presente me permito manifestarle que el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GI**L, ha **ACEPTADO** de forma expresa e incondicional la propuesta presentada por el proponente que **MATERIA PRIMA INGENIERIA SAS**, identificado con NIT. 901407049-7, representado legalmente por **WIILSON ROBLES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.069.942 de San Gil.

En tal sentido manifestamos nuestra aceptación y a continuación describimos los elementos de la relación contractual, junto con los ofertados en su propuesta, la cual forma parte integral.

CLÁUSULA 1. OBJETO: ***"ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DE SAN GIL MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUCES Y FIGURAS DECORATIVAS".***

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO: Para poder satisfacer la necesidad el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, llevará a cabo un contrato de obra, para lo cual, el contratista seleccionado deberá realizar la ejecución del objeto contractual bajo las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	Suministro e Instalación de manguera led para iluminación de senderos y puentes	mt	1500

2	Suministro e Instalación de luces lineales led autóctonas , para techos de las plazoletas	mt	3500
3	Suministro e instalación de extensiones para puentes y techos plazoletas en extensiones cascada	mt	1125
4	Instalación de figuras planas y 3d	und	80

CLAUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio).

Nota: Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato. El Instituto, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la presente aceptación de oferta asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (**$ 31.935.765,25) M/CTE,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	Vr. UNITARIO	Vr. PARCIAL
1	Suministro e Instalación de manguera led para iluminación de senderos y puentes	mts	1500	$ 6.644,80	$ 9.967.207,40
2	Suministro e Instalación de luces lineales led autóctonas , para techos de las plazoletas	mts	3500	$ 2.038,63	$ 7.135.203,40
3	Suministro e instalación de extensiones para puentes y techos plazoletas en extensiones cascada	mts	1125	$ 6.142	$ 6.910.201,40
4	Instalación de figuras planas y 3d	und	80	$ 19.200	$ 1.536.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 25.548.612,20**
	ADMINISTRACION			10,00%	2.554.861,22
	IMPREVISTOS			5,00%	1.277.430,61
	UTILIDAD			10,00%	2.554.861,22
	TOTAL A.I.U			25,00%	**6.387.153,05**
	COSTO TOTAL DE LA OBRA				**31.935.765,25**

CLAUSULA 5. FORMA DE PAGO: El Instituto de Cultura y Turismo de San Gil pagará al contratista mediante **UN (01) UNICO PAGO** al cumplimiento de las actividades contratadas. Para el pago, deberá el contratista presentar el informe correspondiente con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el supervisor o quien haga sus veces, y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social, pensión y riesgos laborales, el evento contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por la leyes, ordenanzas y acuerdos municipales.

El valor contempla todos los costos y gravámenes, a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 4, articulo 33 de la ley 2069 de 2020, la cual modifica el artículo 12 de la ley 590 de 2000, en cuanto a la facilidad de trámites administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según

corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
Los pagos a los cuales está obligado el INSTITUTO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del INSTITUTO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO, para que, por conducto de la Tesorería, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLAUSULA 6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las obras a ejecutar se llevarán a cabo en el municipio de San Gil, en el Parque Natural el Gallineral.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones.

Condiciones del servicio: para efectos del cumplimiento y ejecución del contrato el oferente se obliga a cumplir, además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con las siguientes obligaciones y/o condiciones:

Obligaciones de carácter general

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo la invitación.
2. Colaborar con EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL, SANTANDER en cualquier requerimiento que el haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la invitación publica y la Oferta presentada al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL
4. Dar a conocer al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de construcción y cantidades de obra que hacen parte del aviso de invitación, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido.
7. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
10. Informar oportunamente al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
11. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.
16. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

1. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el aviso de invitación. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL

 Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL.

2. Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de técnicos o profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.
3. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL.
4. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL, por causa o con ocasión del contrato.

La obligación relacionada con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la Supervisión, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal del mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, maquinarias y materiales de construcción.

- Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
- Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.
- Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra.

1. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente obtenidos por INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL, tales como: ingreso del personal, horarios de trabajo o cualquier intervención del espacio público, entre otros.

2. Las obras serán realizadas en los lugares indicados en el alcance del objeto contractual, los cuales se realizarán de acuerdo a las cantidades de obra establecidas.

3. Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Supervisor , toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

4. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con:

- Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra.
- Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones de información.

1) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato.
- Documentación técnica entre ella:
 - Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación, Familiar, cuando corresponda.

- Registro fotográfico definitivo.
- Elaborar y presentar las actas de entrega parcial, de entrega final y de liquidación.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.

2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.

3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución

4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista

6. Verificar los pagos en los plazos pactados.

7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.

8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 9. GARANTIAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA:

El Instituto de Cultura y Turismo de San Gil exigirá garantías para amparar la ejecución del contrato así:

a. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato**. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

b. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de la garantía será igual al 5% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

c. **Calidad de los bienes**. El valor de esta garantía será el equivalente al diez (10%) del valor del contrato. La vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción del municipio.

d. **Garantía de Responsabilidad civil extracontractual:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado."

El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA 10. SUPERVISIÓN:

La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del Instituto, a través de la Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil.

CLAUSULA 11. INDEMNIDAD:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

CLÁUSULA 12. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de San Gil, Santander.

CLÁUSULA 13. CESIÓN Y SUB CONTRATOS

EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado.

El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato.

EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA 14. SUSPENSIÓN:

El Plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta, podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 15. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS Y SANCIONES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del UNO (1) por CIEN (1X100) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas.

Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que en audiencia pública explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes.

Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Las multas y demás sanciones serán publicadas en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento en sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA 17. VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN

El contrato que se derive del presente proceso de selección y que se entiende conformado por la propuesta y la aceptación por parte de la entidad, se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses, siguientes al recibo de los servicios a satisfacción por parte del supervisor. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. - El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR.

CLAUSULA 18. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte integrante de esta aceptación de oferta, los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) invitación pública, c) La oferta presentada por el Contratista, d) las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; e) certificado de disponibilidad; f) Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista**.**

La presente comunicación de aceptación junto con su oferta y demás documentos del proceso constituye, para todos los efectos, el Contrato de Obra

Para constancia, se firma en el Municipio de San Gil, Santander, el quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).



LIDA ALEXANDRA FORERO BERNAL
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL

Email: ict@sangil.gov.co
Tel: 7244617
Piso 3-Alcaldía municipal de San Gil.
www.turismosangil.com